

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-4864 del 04 de noviembre de 2015, el señor **FERNEY CORTES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.716.761, quien actúa en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO y ORNAMENTAL**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-55380**, ubicado en la Vereda Yolombal, del Municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto 131-0944 del 09 de noviembre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 07 de diciembre del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-0059 del 15 de enero del 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, sólo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.
- Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE, no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 07 de diciembre de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía del señor Lizandro de Jesús Rodríguez, (encargado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio:

- Al predio se accede por la vía Guarne - Yolombal, se llega hasta la Iglesia, la primera entrada sobre la izquierda y la primer finca sobre la margen izquierda es la de interés.

Características del predio:

- El predio identificado con FMI 020-55380 tiene un área de 2.158 M2 según el Sistema de Información Geográfico de Cornare (SIG) y según el FMI tiene un área de, 4.000 M2, donde se tiene una vivienda y un lago ornamental.
- Según información manifestada por el encargado de la visita, el predio no cuenta con servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, cuenta con pozo séptico.
- En el predio de interés no se tiene tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.

Usos solicitados y adicionales:

- La solicitud de concesión de aguas mediante el formato, se realizó para uso doméstico de una vivienda para 6 personas y Ornamental sin especificaciones, pero el día de la visita se evidenció que se requiere para un lago que tiene las siguientes medidas 6M x 3m x 1m de profundidad donde se tiene 10 tilapias para consumo familiar,
- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada "Los Osorios", ubicada en predio de la Familia Osorio, se encuentra con poca vegetación protectora.
- La parte interesada y los otros beneficiarios de la acequia no cuentan con obras de captación y control de caudal que garanticen la derivación del caudal requerido.
- Ambiental y económicamente, lo más conveniente para el grupo de usuarios de la acequia es implementar un abasto comunitario partiendo de una obra de captación y control conjunta, con la respectiva caja de derivación con sistema de control, desarenador, tanque de almacenamiento y red de distribución, mediante las cuales se garantice el suministro de los caudales otorgados a cada predio y la eliminación de la acequia existente, todo con el fin de aprovechar de manera más Racional y Eficiente el Recurso Hídrico, evitar pérdidas por evaporación e infiltración y las afectaciones a los predios sirvientes, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Se realizó aforo volumétrico antes de la derivación de la acequia, tomando toda la oferta hídrica de la fuente, el cual arrojó un caudal total de 6.088 L/s y respetando un caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 4.56 L/s, caudal suficiente para suplir las necesidades del predio de interés, calculado con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

Condiciones de la captación:

- El día de la visita se realizó un recorrido por toda la fuente, hasta llegar al nacimiento, el cual se encuentra en predio del Municipio de Guarne y Familia Osorio, luego sigue discurriendo por el predio de la familia Osorio y aproximadamente a 50 metros del nacimiento se encuentra una desviación por acequia aproximadamente de 500 mt de recorrido, el día de la visita se evidenció que aproximadamente 400mt ya están entubados por secciones, esta conduce el recurso a una caja de distribución la cual cuenta con 2 salidas de 2" que a su vez conducen el recurso a unos tanques de almacenamiento y distribución; el primer tanque beneficia a los señores Wilson, Luis Javier, Lizimaco, Wilder, Ramón, Ferney, Huber,

Gabriel Echeverry, Dora Lopera, Jesús Isaza, Juan Jairo, Gloria Lucia y el segundo tanque se encuentra en predio de la interesada la señora Blanca Ninfa Dederle, y beneficia a los señores Mario López, Margarita, Luz Marina y Jame García, el rebose de este tanque discurre por predio de la señora Ninfa Dederle y alimenta el lago ornamental y luego va a la fuente de interés.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: <u>X</u>	PTAT: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)						Artesanal		
Área captación (Ha) (Hidrosig)	1.4 Ha							
Estado Captación	Buena: _____	Regular: _____	Mala: _____					
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>			NO _____				
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>			NO _____				

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Persona-día	1		5	0.007	30	Los Osorios
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

La Corporación no tiene módulos de consumo establecido para el cultivo de (Tilapia). El cálculo para los 10 alevinos se realizara asumiendo una reposición de pérdida del 2% del volumen/día por evaporación e infiltración, del lago que almacena 18 M³.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	0.004	0.004	Los Osorios

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0059 del 15 de enero de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **FERNEY CORTES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.716.761, quien actúa en calidad de propietario, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.011 L/seg** distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0.007 L/seg**, y para **RIEGO 0.004**, en beneficio del predio denominado "Los Naranjos" identificado con **FMI 020-55380**, con coordenadas X: 853.512 Y: 1.191.147, Z: 2.272, ubicado en la Vereda Yolombal del municipio de Guarne. Su captación se deberá ubicar en el sitio donde inicia La Acequia en La Fuente **Los Osorios**, en un sitio con coordenadas X: 852.787, Y: 1.191.033, Z: 2.319 (GPS) a fin de garantizar una buena disponibilidad del recurso en el predio y en los predios de los otros usuarios.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente Los Osorios, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la Fuente Los Osorios, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

Parágrafo tercero: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **FERNEY CORTES VALENCIA**, beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada debe implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente Los Osorios e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
5. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
7. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
8. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
9. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
10. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **FERNEY CORTES VALENCIA**, que el permiso de concesión de aguas **se otorga de la fuente denominada Los Osorios y no de la acequia**; por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al señor **FERNEY CORTES VALENCIA**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al señor **FERNEY CORTES VALENCIA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.



ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **FERNEY CORTES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.716.761. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Diseño Obra de captación y control del caudal y un (1) Aforo Volumétrico, los cuáles deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.22955
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M.
Fecha: 18/01/2016.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-15-13

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Paramo: Ext: 532; Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26; Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0062-2016
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	2016-01-21
Hora:	11:38:40.683
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señor

FERNEY CORTES VALENCIA

Propietario

Carrera 50 Nro. 34 -45 oficina 201

Municipio de Medellín – Antioquia

Teléfono: 444.05.45

Correo Electrónico: cortesfer2@yahoo.es

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente **No. 05.318.02.22955**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Abogado: Carlos Andrés Echavarría M.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde: Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia, Nit 87098538-0

E-mail: cliente@cornare.gov.co, atencionalcliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás 561 38 56 - 561 37 02

Porce Nus: 866 0126, Aguas 861 13 14, Tenopo 866 0126

CITES/Aeropuerto José María Córdoba - Teléfax: (051) 866 0126